

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **19:00 DIECINUEVE HORAS DEL DÍA 20 VEINTE DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL, NÚMERO TESLP/PSE/09/2021 INTERPUESTO POR EL C. LUIS FERNANDO GONZÁLEZ MACÍAS**, en su carácter de Representante suplente del Partido Político Morena, **EN CONTRA DEL: C. RICARDO GALLARDO CARDONA**, Candidato a la Gubernatura del Estado de San Luis Potosí, por el Partido Verde Ecologista (PVEM), **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., 20 veinte de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

*Visto el estado procesal que guarda el expediente TEESLP/PSE/09/202 derivado del Procedimiento Especial Sancionador, iniciado en contra de Ricardo Gallardo Cardona, candidato a la gubernatura del Estado de San Luis Potosí, por el Partido Verde Ecologista de México, por presuntas infracciones que contravienen a la Ley Electoral del Estado, denunciados por Luis Fernando González Macías, representante suplente del partido político Morena, y en razón de haberse recibido las constancias que integran el expediente original PSE-119/2021, sustanciado ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, se acuerda:*

*Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto conforme a lo dispuesto en el artículo 443 de la Ley Electoral del Estado; por otra parte, y del análisis de las constancias que integran el presente Procedimiento Especial Sancionador, se considera que el órgano administrativo electoral atendió a los requisitos contemplados por los artículos 445, 446, 447, 448, 449 de la Ley Electoral del Estado.*

*Por todo lo anterior, con fundamento en el artículo 450 Fracción I de la Ley Electoral del Estado, se **ADMITE a trámite** en la vía de Procedimiento Especial Sancionador el expediente TESLP/PSE/09/2021.*

*Ahora bien, con fundamento en el artículo 450 fracción II de la Ley Electoral del Estado, y con apoyo en la tesis jurisprudencial IV/2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que lleva por rubro “**Individualización de la sanción. Se deben analizar los elementos relativos a la infracción, sin que exista un orden de prelación**”, y, sin prejuzgar sobre la conducta imputada al denunciado, se requiere al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para efectos de que, en plenitud de atribuciones, en un término no mayor a 72 setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, realice y remita este Tribunal Electoral el estudio socioeconómico que le practique al denunciado.*

*Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 450 de la Ley Electoral, se reserva la formulación del proyecto de resolución relativo al presente asunto, hasta en tanto no se de por recibida la documentación solicitada.*

**Notifíquese.**

*Así lo acuerda y firma el **Maestro Rigoberto Garza de Lira, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí**, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que autoriza, Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar”.*

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.